

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY 13462/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 5-A EN LA LEY N.º 23536, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD, A FIN DE PRECISAR LA JORNADA LABORAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESARROLLAN FUNCIONES ASISTENCIALES DE SALUD PÚBLICA

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el **Proyecto de Ley 13462/2025-CR¹**, Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público, presentado por el Grupo Parlamentario **Bancada Socialista**, a iniciativa de la congresista **Silvana Emperatriz Robles Araujo**,

I. SITUACIÓN PROCESAL DEL PROYECTO DE LEY

1.1. Estado situacional

El Proyecto de Ley fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 3 de diciembre de 2025. Mediante decreto de fecha 4 de diciembre de 2025, fue remitido para estudio y dictamen a la Comisión de Salud y Población, en calidad de primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

No se han identificado iniciativas legislativas presentadas durante los períodos parlamentarios 2021-2026 que tengan por objeto específico regular la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que realizan funciones asistenciales de salud pública en sedes administrativas del sector público. En consecuencia, la propuesta legislativa materia de análisis no registra antecedentes legislativos directos que aborden de manera integral y específica la materia objeto de regulación.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene una fórmula legal de nueve artículos y tres disposiciones complementarias finales orientadas a regular la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen funciones asistenciales de salud pública en sedes administrativas de las entidades que integran el sistema nacional de salud:

¹ Congreso de la República del Perú. (2025). *Proyecto de Ley 13462/2025-CR, Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público*. Sistema de Proyectos de Ley. En: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13462>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY 13462/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 5-A EN LA LEY N.º 23536, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD, A FIN DE PRECISAR LA JORNADA LABORAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESARROLLAN FUNCIONES ASISTENCIALES DE SALUD PÚBLICA

LEY QUE REGULA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES ASISTENCIALES DE LA SALUD QUE CUMPLEN FUNCIÓN ASISTENCIAL DE SALUD PÚBLICA EN SEDES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la jornada laboral aplicable a los profesionales asistenciales de la salud que cumplen funciones asistenciales de salud pública en sedes administrativas, reconociendo su labor técnica especializada como parte integral del sistema nacional de salud, y garantizando el cumplimiento efectivo de la normativa vigente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ley se aplica a los profesionales de la salud que laboran en:

Direcciones Regionales de Salud (DIRESAs)

Gerencias Regionales de Salud

Redes Integradas de Salud (RIS)

Hospitales, Institutos Nacionales y demás unidades orgánicas del Ministerio de Salud

ESSALUD y otras entidades públicas del sistema nacional de salud

Siempre que cumplan funciones asistenciales de salud pública en sedes administrativas, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 3. Definición de función asistencial de salud pública

Se considera función asistencial de salud pública aquella que:

Contribuye directamente a la prevención, vigilancia, control, evaluación, promoción o recuperación de la salud colectiva.

Requiere formación profesional en ciencias de la salud.

Se ejecuta en sedes administrativas mediante actividades técnicas, epidemiológicas, sanitarias, regulatorias, logísticas o de gestión operativa vinculadas a la atención indirecta de la población.

Artículo 4. Jornada laboral

La jornada laboral de los profesionales comprendidos en esta ley será de 6 horas diarias o 36 horas semanales, en concordancia con el régimen aplicable a profesionales asistenciales que laboran en establecimientos de salud, conforme al Decreto Legislativo N.º 1153, la Ley N.º 23536 y demás normas complementarias.

Artículo 5. Equivalencia funcional

Para efectos de jornada, beneficios, derechos laborales y reconocimiento profesional, se establece la equivalencia funcional entre los profesionales que realizan atención directa en campo clínico y aquellos que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas.

Artículo 6. Cumplimiento obligatorio

Las entidades del sector salud deberán aplicar esta ley de manera obligatoria, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios que incumplan su ejecución, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7. Prohibición de discriminación laboral

Se prohíbe toda forma de discriminación en la jornada, remuneración, beneficios o condiciones laborales entre profesionales asistenciales que

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY 13462/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 5-A EN LA LEY N.º 23536, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD, A FIN DE PRECISAR LA JORNADA LABORAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESARROLLAN FUNCIONES ASISTENCIALES DE SALUD PÚBLICA

laboran en campo clínico y aquellos que desempeñan funciones técnicas de salud pública en sedes administrativas.

Artículo 8. Reconocimiento presupuestal

Las entidades comprendidas en el ámbito de esta ley deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar su aplicación, sin afectar la continuidad de los servicios ni el equilibrio fiscal.

Artículo 9. Reglamentación

El Ministerio de Salud, en coordinación con ESSALUD, los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles desde su publicación, estableciendo criterios técnicos para la identificación de funciones asistenciales de salud pública y su equivalencia funcional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Aplicación progresiva

La implementación de la jornada regulada por esta ley se realizará de manera progresiva en un plazo máximo de doce (12) meses, priorizando a los profesionales que laboran en áreas de vigilancia epidemiológica, salud ambiental, inmunizaciones, salud ocupacional, gestión territorial y respuesta ante emergencias sanitarias.

Segunda. Supervisión y fiscalización

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) supervisará el cumplimiento de esta ley, en coordinación con las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades del sector salud.

Tercera. Derogación tácita

Toda norma que contradiga lo dispuesto en la presente ley queda derogada tácitamente.

Las disposiciones más relevantes de la propuesta original establecen:

- Una jornada laboral de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales para los profesionales comprendidos (artículo 4).
- El concepto de equivalencia funcional entre profesionales de atención directa y aquellos que desarrollan funciones asistenciales de salud pública en sedes administrativas, extendiéndola a la totalidad de derechos, beneficios laborales y reconocimiento profesional, sin criterios delimitadores (artículo 5).
- La prohibición de toda forma de discriminación en la jornada, remuneración, beneficios o condiciones laborales (artículo 7).
- La reglamentación a cargo del Ministerio de Salud en coordinación con ESSALUD, los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de sesenta (60) días hábiles (artículo 9).

III. OPINIONES

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY 13462/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 5-A EN LA LEY N.º 23536, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD, A FIN DE PRECISAR LA JORNADA LABORAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESARROLLAN FUNCIONES ASISTENCIALES DE SALUD PÚBLICA

3.1. Pedidos de opinión²

Para el estudio de la iniciativa legislativa se solicitaron opiniones técnicas a las siguientes entidades:

Entidad / Funcionario	Oficio	Fecha
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	OFICIO-0910-2025-2026-CTSS-CR-MEF	12/01/2026
Federación Departamental de Trabajadores de Cusco – CUT	OFICIO-0914-2025-2026-CTSS-CR-FED-CUT	12/01/2026
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	OFICIO-0909-2025-2026-CTSS-CR-MTPE	12/01/2026
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	OFICIO-0913-2025-2026-CTSS-CR-ANGR	12/01/2026
Seguro Social de Salud (ESSALUD)	OFICIO-0912-2025-2026-CTSS-CR-ESSALUD	12/01/2026
Ministerio de Salud (MINSA)	OFICIO-0911-2025-2026-CTSS-CR-MINSA	12/01/2026
Sindicato Nacional Médico del Ministerio de Salud Pública (SINAMMOP)	OFICIO-0915-2025-2026-CTSS-CR-SINAMMOP	12/01/2026

3.2. Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente predictamen, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social no ha recibido respuesta de las entidades a las que se solicitaron opiniones técnicas. En consecuencia, la Comisión ha continuado con la evaluación sobre la base de la información disponible, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y reglamentarias.

No obstante, se tomó conocimiento de la opinión técnico-legal emitida por el Ministerio de Defensa mediante Oficio N.º 00262-2026-MINDEF/DM³, de fecha 23 de febrero de 2026, suscrito por el Ministro de Defensa César Francisco Díaz Peche, en respuesta al pedido formulado por la Comisión de Salud y Población a través del Oficio N.º 1454-2025-2026-CSP/CR. Dicha opinión se sustenta en

² Ver pedidos de opinión en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13462>

³ Ver en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13462>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY 13462/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 5-A EN LA LEY N.º 23536, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD, A FIN DE PRECISAR LA JORNADA LABORAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESARROLLAN FUNCIONES ASISTENCIALES DE SALUD PÚBLICA

el Informe Legal N.º 260-2026-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual recoge las posiciones del Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Dirección de Personal Civil del sector Defensa, y concluye que:

- Las Sanidades de las Fuerzas Armadas forman parte del Sistema Nacional de Salud y su personal civil desarrolla funciones análogas a las reguladas por la propuesta; sin embargo, el ámbito de aplicación del proyecto no las comprende expresamente, generando una exclusión injustificada.
- El artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 23536 (DS 019-83-PCM) ya contempla la jornada de seis horas para los profesionales de salud al servicio del Estado, lo que podría generar superposición normativa.
- La iniciativa carece de estimación del impacto fiscal.

Asimismo, se recibieron doce (12) opiniones ciudadanas⁴ a través de la Oficina de Participación Ciudadana (OFICIO-1872-2026-OPC-OM-CR), todas favorables a la aprobación del proyecto. Los participantes sostienen que los profesionales de la salud asignados a sedes administrativas continúan desarrollando funciones vinculadas a la salud pública y, por tanto, deben mantener el derecho a la jornada especial de 36 horas semanales.

IV. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el siguiente marco normativo:

A. Constitución Política del Perú⁵

- Artículo 2, inciso 2: derecho a la igualdad ante la ley y prohibición de discriminación.
- Artículo 7: derecho de toda persona a la protección de su salud.
- Artículo 9: política nacional de salud y responsabilidad del Estado.
- Artículo 22: el trabajo como deber y derecho.
- Artículo 23: límites a las relaciones laborales respecto de los derechos constitucionales.
- Artículo 24: derecho a una jornada razonable de trabajo y al descanso.

B. Legislación nacional

- Ley N.º 26842, Ley General de Salud.
- Ley N.º 23536, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud.
- Decreto Supremo N.º 019-83-PCM, Reglamento de la Ley N.º 23536 (artículo 10: jornada de seis horas).
- Decreto Supremo N.º 013-2002-SA, Reglamento de la Ley N.º 23536

⁴ Ver en:

⁵ LP Pasión por el Derecho. (2026, 19 de febrero). *Constitución Política del Perú [actualizada 2026]*. Ver en: <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY 13462/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 5-A EN LA LEY N.º 23536, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD, A FIN DE PRECISAR LA JORNADA LABORAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESARROLLAN FUNCIONES ASISTENCIALES DE SALUD PÚBLICA

(modificaciones posteriores).

- Decreto Legislativo N.º 559, Ley del Trabajo Médico.
- Decreto Legislativo N.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado.
- Ley N.º 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N.º 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD.
- Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N.º 30885, Ley que establece la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud.
- Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

C. Instrumentos internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 23 y 24.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 7 y 12.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), artículos 7 y 10.
- Convenio N.º 155 de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ODS 3 (Salud y Bienestar) y ODS 8 (Trabajo Decente y Crecimiento Económico).

D. Legislación comparada

- República Argentina: Ley N.º 14.250 y normativa complementaria sobre régimen laboral del personal de salud del sector público.
- Chile: Ley N.º 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, que reconoce jornadas diferenciadas según la naturaleza de las funciones.
- México: Ley General de Salud y normativa aplicable al personal sanitario del sector público federal.
- España: Ley N.º 55/2003, Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, que regula la jornada ordinaria y especial según el tipo de actividad desarrollada.
- Colombia: legislación sobre empleo público en el sector salud y organización de los servicios de salud pública, que distingue funciones asistenciales de funciones administrativas para efectos de la jornada.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY 13462/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 5-A EN LA LEY N.º 23536, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD, A FIN DE PRECISAR LA JORNADA LABORAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESARROLLAN FUNCIONES ASISTENCIALES DE SALUD PÚBLICA

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Problemática identificada

La iniciativa legislativa tiene por finalidad atender la situación de los profesionales de la salud que, pese a desempeñar funciones vinculadas a la salud pública, laboran en sedes administrativas de entidades del sector salud y vienen siendo sometidos a jornadas laborales distintas a las previstas para el personal asistencial.

Dichos profesionales realizan actividades relacionadas con la vigilancia epidemiológica, la salud ambiental, las inmunizaciones, la salud ocupacional, la gestión territorial y otras funciones técnicas especializadas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud. Sin embargo, al encontrarse formalmente asignados a órganos de naturaleza administrativa, las entidades empleadoras les aplican jornadas de trabajo correspondientes al régimen del personal administrativo, generando una diferenciación respecto del personal asistencial que presta servicios en establecimientos de salud.

Esta situación ha dado lugar a controversias administrativas y judiciales derivadas de la falta de precisión normativa sobre el ámbito subjetivo de aplicación del régimen de jornada especial reconocido por la Ley N.º 23536. La propuesta busca ofrecer una solución normativa clara y de aplicación uniforme.

5.2. Marco jurídico aplicable a la jornada laboral del personal de salud

La Ley N.º 23536⁶ establece un régimen especial para los profesionales de la salud, reconociendo una jornada ordinaria máxima de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales. Complementariamente, el artículo 10 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 019-83-PCM reconoce dicha jornada para los profesionales de la salud al servicio del Estado con carácter general.

El Decreto Legislativo N.º 1153 regula la política integral de compensaciones del personal de salud al servicio del Estado y diferencia expresamente al personal asistencial del personal administrativo para efectos de las entregas económicas. Esta distinción es relevante porque el texto sustitutorio propuesto circunscribe expresamente sus efectos a la determinación de la jornada, sin modificar el régimen de compensaciones establecido por el citado decreto legislativo.

Si bien el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 23536 reconoce la jornada de seis horas para los profesionales de la salud al servicio del Estado, la normativa vigente no precisa expresamente su aplicación a quienes desarrollan funciones asistenciales de salud pública en órganos administrativos, lo que ha generado interpretaciones divergentes y controversias administrativas. En ese sentido, la propuesta no innova el ordenamiento jurídico sino que precisa su ámbito de

⁶ Perú, Ley N.º 23536.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY 13462/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 5-A EN LA LEY N.º 23536, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD, A FIN DE PRECISAR LA JORNADA LABORAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESARROLLAN FUNCIONES ASISTENCIALES DE SALUD PÚBLICA

aplicación, otorgando certeza jurídica a una situación ya contemplada implícitamente por la norma vigente.

5.3. Evaluación de la propuesta de equivalencia funcional

La propuesta incorpora el concepto de equivalencia funcional entre los profesionales que realizan atención directa en establecimientos de salud y aquellos que desarrollan funciones asistenciales de salud pública en sedes administrativas.

Resulta razonable reconocer que determinadas funciones de salud pública requieren formación especializada y constituyen actividades sustantivas para la protección de la salud colectiva. Sin embargo, la fórmula legal propuesta en el proyecto original extiende dicha equivalencia a la totalidad de derechos, beneficios laborales y reconocimiento profesional, sin delimitar sus alcances ni establecer criterios objetivos para identificar qué puestos o funciones quedarían comprendidos.

A efectos referenciales, el siguiente cuadro ilustra el universo de personal potencialmente comprendido:

Entidad / Ámbito	Tipo de personal	Áreas o funciones vinculadas	Fuente sugerida
MINSA	Profesionales de la salud en órganos administrativos	Vigilancia epidemiológica, inmunizaciones, salud ambiental, promoción de la salud, salud ocupacional	MINSA / REUNIS / AIRHSP
Gobiernos Regionales, DIRESA y GERESA	Profesionales asignados a sedes regionales	Gestión sanitaria regional, vigilancia, redes y programas sanitarios	MINSA / Gobiernos Regionales
RIS, DIRIS y Redes de Salud	Profesionales en funciones técnicas no asistenciales directas	Coordinación territorial, programas preventivos, monitoreo y supervisión	MINSA / RIS / DIRIS
Hospitales e Institutos Nacionales	Profesionales en oficinas técnicas o administrativas	Epidemiología hospitalaria, calidad, salud ocupacional, gestión de servicios	MINSA / Hospitales

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY 13462/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 5-A EN LA LEY N.º 23536, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD, A FIN DE PRECISAR LA JORNADA LABORAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESARROLLAN FUNCIONES ASISTENCIALES DE SALUD PÚBLICA

ESSALUD	Profesionales con funciones técnicas o de gestión sanitaria	Redes asistenciales, programas de salud, vigilancia	ESSALUD / AIRHSP
Sanidades de las FF.AA.	Personal civil con funciones de salud pública	Regulación, supervisión, gestión operativa sanitaria	MINDEF / AIRHSP

Fuente: *Elaboración propia.*

5.4. Impacto institucional y presupuestal

La reducción de la jornada a treinta y seis (36) horas semanales para los trabajadores comprendidos en la propuesta puede generar efectos sobre la organización de los servicios y la gestión de recursos humanos de las entidades del sector salud. Dichos efectos son principalmente de naturaleza organizacional: reprogramación de turnos, redistribución de cargas de trabajo y eventual necesidad de cobertura adicional en áreas críticas.

La iniciativa original señalaba que la implementación no afectaría el equilibrio fiscal, sin ofrecer sustento técnico para esa afirmación. Esta omisión representa una vulnerabilidad jurídica significativa a la luz del artículo 79 de la Constitución Política, que limita la facultad del Congreso para crear gasto sin fuente de financiamiento identificada. Por ello, resulta indispensable contar con la opinión técnica y presupuestal de las entidades competentes, particularmente del Ministerio de Salud, ESSALUD, el Ministerio de Economía y Finanzas y los gobiernos regionales, a fin de determinar la viabilidad operativa de la propuesta, con la elaboración de un informe de impacto fiscal como condición previa a la reglamentación, y establece que el financiamiento se efectuará con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

5.5. Interacción con la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil

Una parte del personal potencialmente comprendido en el artículo 5-A podría encontrarse bajo el régimen de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil. Dicho régimen establece una jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como regla general, sin perjuicio de las excepciones previstas por leyes especiales.

La Ley N.º 23536 tiene el carácter de norma especial respecto de la Ley del Servicio Civil, por lo que, conforme al principio de especialidad (*lex specialis derogat lex generali*), resulta de aplicación preferente para los profesionales de la salud comprendidos en su ámbito, con independencia del régimen laboral en el que se encuentren. El artículo 5-A propuesto refuerza esta interpretación al remitir expresamente a la jornada prevista en el artículo 5 de la Ley N.º 23536. Se recomienda que el reglamento precise los mecanismos de articulación entre ambos regímenes.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY 13462/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 5-A EN LA LEY N.º 23536, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD, A FIN DE PRECISAR LA JORNADA LABORAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESARROLLAN FUNCIONES ASISTENCIALES DE SALUD PÚBLICA

5.6. Consideraciones finales sobre la necesidad de regulación

La propuesta legislativa pone de manifiesto una problemática real y documentada vinculada a la determinación de la jornada laboral aplicable a profesionales de la salud que desempeñan funciones técnicas de salud pública desde órganos administrativos. La falta de claridad normativa ha generado controversias reiterativas que afectan tanto a los trabajadores como a las entidades empleadoras.

El texto sustitutorio propuesto por la Comisión aborda esta problemática mediante una intervención legislativa acotada, técnicamente coherente con el ordenamiento vigente, que precisa el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley N.º 23536 sin alterar el régimen de compensaciones del Decreto Legislativo N.º 1153 ni crear nuevas categorías remunerativas. La delimitación del artículo 5-A.4, que excluye expresamente a quienes ejercen funciones administrativas puras, otorga certeza jurídica y reduce el riesgo de aplicaciones extensivas no previstas.

VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa se encuentra vinculada con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N.º 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, en tanto fortalece las condiciones de trabajo del personal que gestiona y ejecuta las acciones de salud pública.
- Política de Estado N.º 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, en tanto garantiza condiciones laborales equitativas para profesionales especializados del sector salud.
- Política de Estado N.º 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos e Independencia del Poder Judicial, en tanto la propuesta busca eliminar una situación de desigualdad de trato entre trabajadores que desarrollan funciones de naturaleza equivalente.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación del texto sustitutorio propuesto genera los siguientes beneficios identificables:

- Elimina la indeterminación jurídica sobre la jornada aplicable a los profesionales de salud en sedes administrativas, reduciendo los conflictos administrativos y judiciales derivados de interpretaciones divergentes entre entidades empleadoras.
- Garantiza condiciones laborales equitativas para profesionales que realizan funciones sustantivas de salud pública, en concordancia con el principio de

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY 13462/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 5-A EN LA LEY N.º 23536, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD, A FIN DE PRECISAR LA JORNADA LABORAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESARROLLAN FUNCIONES ASISTENCIALES DE SALUD PÚBLICA

igualdad y no discriminación reconocida en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución.

- Fortalece la gestión del sistema de salud pública al reconocer normativamente la naturaleza especializada de las funciones técnicas desarrolladas desde órganos administrativos, con potencial impacto positivo sobre la motivación y la retención de profesionales en áreas críticas como la vigilancia epidemiológica, la salud ambiental y la gestión de emergencias sanitarias.
- Contribuye a la coherencia sistemática del ordenamiento jurídico al precisar el ámbito de aplicación de una norma cuya ambigüedad ha generado interpretaciones divergentes.

Los costos asociados a la implementación son principalmente de naturaleza organizacional: adecuación de los cuadros de asignación de personal, reprogramación de turnos y eventual recomposición de equipos de trabajo. El impacto económico concreto depende del número de profesionales que resulten comprendidos en el listado de puestos y funciones que elabore el reglamento.

En términos cualitativos, los beneficios de seguridad jurídica, igualdad laboral y fortalecimiento del sistema de salud pública resultan superiores a los costos organizacionales identificados, los cuales son asumibles en el marco de los presupuestos institucionales vigentes.

VIII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no deroga ni modifica de manera expresa las disposiciones contenidas en la Ley N.º 23536 ni en el Decreto Legislativo N.º 1153. Por el contrario, busca complementar y precisar la aplicación del régimen de jornada laboral respecto de los profesionales de la salud que realizan funciones de salud pública en sedes administrativas.

La incorporación del artículo 5-A en la Ley N.º 23536 mantiene coherencia sistemática con el resto del articulado de dicha ley. El artículo 5-A.3 circunscribe expresamente el reconocimiento a la determinación de la jornada, sin afectar el régimen de compensaciones del Decreto Legislativo N.º 1153, lo cual descarta la posibilidad de conflicto normativo entre ambas disposiciones.

Respecto de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, la norma propuesta opera como disposición especial preferente en virtud del carácter sectorial de la Ley N.º 23536, de conformidad con el principio de especialidad. La Tercera Disposición Complementaria de la propuesta original sobre derogación tácita ha sido suprimida en el texto sustitutorio por innecesaria, al no existir normas que contradigan expresamente la propuesta; la derogación tácita opera de pleno derecho en el ordenamiento jurídico peruano sin necesidad de cláusula expresa.

IX. RECOMENDACIONES

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY 13462/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 5-A EN LA LEY N.º 23536, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD, A FIN DE PRECISAR LA JORNADA LABORAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESARROLLAN FUNCIONES ASISTENCIALES DE SALUD PÚBLICA

recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 13462/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 5-A EN LA LEY N.º 23536, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD, A FIN DE PRECISAR LA JORNADA LABORAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESARROLLAN FUNCIONES ASISTENCIALES DE SALUD PÚBLICA

Artículo único. Incorporación del artículo 5-A en la Ley N.º 23536

Incorpórese el artículo 5-A en la Ley N.º 23536, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud, en los siguientes términos:

“Artículo 5-A. Jornada laboral de los profesionales de la salud que desarrollan funciones asistenciales de salud pública.

5-A.1. Los profesionales de la salud comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley que desarrollan funciones asistenciales de salud pública en entidades públicas del Sistema Nacional de Salud tienen derecho a la jornada laboral prevista en el artículo 5 de la presente ley, aun cuando dichas funciones se desarrollen en órganos o dependencias administrativas de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Salud.

5-A.2 Constituyen funciones asistenciales de salud pública aquellas vinculadas directamente a la vigilancia epidemiológica, salud ambiental, inmunizaciones, salud ocupacional, prevención y control de enfermedades, respuesta ante emergencias sanitarias y demás actividades sustantivas de salud pública que determine el reglamento.

5-A.3. El reconocimiento previsto en el presente artículo se aplica exclusivamente para la determinación de la jornada laboral regulada por la presente ley y no modifica el régimen de compensaciones económicas establecido por el Decreto Legislativo N.º 1153.

5-A.4. No se encuentran comprendidos en el presente artículo los profesionales de la salud que desempeñan funciones administrativas, de gestión institucional, asesoramiento, planeamiento, presupuesto, logística, recursos humanos, administración o similares que no constituyan actividades sustantivas de salud pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Salud, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, se establecen los criterios técnicos para la identificación de las funciones comprendidas en el presente artículo. Dicho decreto supremo deberá incluir, como mínimo:

- i) Los criterios técnicos para la identificación de las funciones comprendidas y, de corresponder, un listado referencial de puestos o funciones comprendidos en las entidades integrantes del Sistema Nacional de Salud.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY 13462/2025-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 5-A EN LA LEY N.º 23536, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD, A FIN DE PRECISAR LA JORNADA LABORAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESARROLLAN FUNCIONES ASISTENCIALES DE SALUD PÚBLICA

- ii) El procedimiento para la implementación progresiva, priorizando las áreas de vigilancia epidemiológica, salud ambiental, inmunizaciones, salud ocupacional, gestión territorial y respuesta ante emergencias sanitarias.
- iii) Los mecanismos de supervisión y los órganos competentes para verificar el cumplimiento en cada nivel de gobierno.

Segunda. Financiamiento e informe de impacto fiscal.

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Sala de Comisión
Lima, 9 de junio de 2026